



GOBIERNO DE COLOMBIA



DANE INFORMACIÓN
ESTRATÉGICA

Condiciones para la evaluación y certificación de la Calidad Estadística

Control Documental		
CÓDIGO:	VERSIÓN:	FECHA:
CO-01	1	10/01/2018
ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Responsable Sistema de Gestión	Coordinación Calidad Estadística	Dirección DIRPEN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE**

MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL **Director**

CARLOS FELIPE PRADA LOMBO
Subdirector

MARY LUZ CARDENAS FONSECA
Secretaria General

Directores:

MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS CONTRERAS
Dirección de Geoestadística (DIG)

ANDREA CAROLINA RUBIANO FONTECHA
**Dirección de Metodología y Producción
Estadística**

EDUARDO EFRAÍN FREIRE DELGADO
Dirección de Censos y Demografía

ANA PAOLA GÓMEZ ACOSTA
**Dirección de Regulación, Planeación,
Estandarización y Normalización**

GIOVANNI BUITRAGO HOYOS
Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales

RAMÓN RICARDO VALENZUELA
GUTIÉRREZ
**Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura
Estadística**

**Equipo de trabajo
Dirección de Regulación,
Planificación, Estandarización
y Normalización (DIRPEN):**

ANA PAOLA GÓMEZ ACOSTA
Directora Técnica

GRACE ANDREA TORRES PINEDA
Coordinadora Calidad Estadística

HERNÁN DAVID GONZALEZ
MARITZA NIETO
Coordinación Calidad Estadística

DIEGO LÓPEZ HERNÁNDEZ
JESÚS ALBERTO CANTILLO
Asesores

ALBA LIZETH PABÓN PUSEY
Diseño editorial

Julio 2018

Contenido

1.	PRESENTACIÓN	5
2.	OBJETIVO	5
3.	ALCANCE	6
4.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN.....	6
5.	PROGRAMACIÓN DE LA EVALUACIÓN	6
6.	PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN.....	7
6.1.	PLANEACIÓN DE LA EVALUACIÓN	7
6.1.1.	Diligenciamiento formulario de características técnicas	8
6.1.2.	Designación del equipo evaluador	8
6.1.3.	Elaborar el Plan de evaluación	9
6.2.	EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN.....	10
6.2.1.	Entrega de evidencias	10
6.2.2.	Etapas 1: Revisión de evidencias.....	11
6.2.2.1.	Revisión de la información documental entregada.....	11
6.2.2.2	Revisión de la información del archivo de datos	11
6.2.3.	Etapas 2: Revisión en sitio	12
6.2.3.1.	Cierre de la revisión en sitio	13
6.2.4.	Etapas 3: Elaboración y entrega del informe de evaluación	13
6.3.	CERTIFICACIÓN	14
6.3.1.	Toma de decisión del Comité de Certificación	14
6.3.1.1.	Otorgar la certificación:.....	15
6.3.1.2.	Denegar la certificación:	15
6.3.1.3.	Ampliar el alcance de la certificación:	15
6.3.1.4.	Denegar la ampliación del alcance de la certificación:	15
6.3.1.5.	Realizar una evaluación especial.....	15
6.3.2.	Notificación de la decisión	16
6.3.3.	Objeciones y Apelaciones	16

6.3.3.1. Objeciones durante la revisión en sitio	16
6.3.3.2. Objeciones a no conformidades contenidas en el informe de evaluación.	17
6.3.3.3. Apelación a la decisión de certificación	17
6.3.4. Entrega de certificados e información a partes interesadas.....	17
7. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD Y USO DEL SÍMBOLO DE CERTIFICACIÓN	17
7.1. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD	18
7.2. SÍMBOLO DE CERTIFICACIÓN.....	18
8. VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN	19
9. REPORTE DE DESARROLLO DEL PROCESO ESTADÍSTICO.....	19
10. EVALUACIÓN ESPECIAL.....	19
11. MODIFICACIONES A LA CONDICIÓN DE CERTIFICADO	20
11.2.1 Suspender la certificación:.....	21
11.2.2 Suspender uno o más alcances de la certificación:	21
11.2.3 Reducir el alcance de la certificación:.....	22
11.2.4 Cancelación voluntaria del certificado:.....	22
12. DANE CERTIFICADOR	24
13. DEFINICIONES.....	25

1. PRESENTACIÓN

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es el coordinador y regulador del Sistema Estadístico Nacional (SEN) de conformidad con el Artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1743 de 2016. En este sentido el DANE es responsable de la generación, adaptación, adopción y difusión de lineamientos y estándares, así como de la creación de estrategias para la articulación de los integrantes del Sistema. Estas acciones tienen como fin mejorar la calidad de la información estadística oficial del país.

En línea con esta labor el DANE ha avanzado en la construcción de tres herramientas que contribuyen a que las estadísticas producidas por los miembros del SEN satisfagan un conjunto de requisitos sobre la calidad y que proporcionen un mayor nivel de confianza para sus usuarios. Estas herramientas corresponden al documento Lineamientos para el Proceso Estadístico en el Sistema Estadístico Nacional, la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico y los Planes anuales de evaluación de la calidad del proceso estadístico (PECE).

En primer lugar, el documento Lineamientos para el Proceso Estadístico en el Sistema Estadístico Nacional (Resolución 1419 de 2017) describe las fases, subprocesos y actividades fundamentales que permitirán a los responsables de las operaciones estadísticas el diseño, análisis, control y replicabilidad de la información estadística producida.

Por su parte, la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico, Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE1000:2017 (Resolución 1418 de 2017), elaborada con el apoyo técnico del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC), establece los requisitos para evaluar y certificar la calidad del proceso estadístico de las entidades que hacen parte del SEN.

Finalmente, los Planes anuales de evaluación de la calidad del proceso estadístico (PECE) son documentos emitidos anualmente en los que se señalan las operaciones estadísticas del SEN que serán consideradas para evaluación en la siguiente vigencia.

2. OBJETIVO

Dar a conocer las actividades generales que deberán llevar a cabo el DANE, como organismo evaluador de la conformidad y las entidades del SEN, en el desarrollo de la evaluación y certificación de la calidad del proceso estadístico.

3. ALCANCE

El presente documento establece las condiciones que rigen el proceso de evaluación y certificación de la calidad del proceso estadístico y define los derechos y deberes tanto de las entidades productoras de estadísticas, en su rol de evaluadas, como del DANE, en su rol de evaluador.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN

Los criterios de evaluación para la certificación de la calidad del proceso estadístico hacen referencia a los documentos que definen los requisitos que deberán cumplir las entidades evaluadas en desarrollo de sus operaciones estadísticas, tales como la *Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas* NTC PE1000:2017¹.

5. PROGRAMACIÓN DE LA EVALUACIÓN

El DANE realiza la programación de las evaluaciones de los procesos estadísticos de las entidades del SEN identificadas en el Plan de Evaluación de la Calidad Estadística (PECE) y desarrolla las actividades para la definición y perfeccionamiento de las obligaciones jurídicas requeridas para dar inicio a dichas evaluaciones.

5.1 PROGRAMA DE EVALUACIONES

El DANE definirá anualmente el programa de las evaluaciones de la calidad estadística, para la vigencia siguiente, el cual será el instrumento para planificar las fases, los recursos involucrados, los tiempos de ejecución y las responsabilidades requeridas para adelantar las evaluaciones de las operaciones estadísticas identificadas en el *Plan de Evaluación de la Calidad Estadística* (PECE).

5.2 ACUERDO DE CERTIFICACIÓN

La entidad del SEN identificada en el PECE, conjuntamente con el DANE establecerán las obligaciones contractuales para definir los parámetros y condiciones técnicas y legales

¹ La NTC PE 1000:2017 se encuentra disponible en el siguiente hipervínculo: (http://www.dane.gov.co/files/sen/normatividad/NTC_Proceso_Estadistico.pdf).

que permitan el desarrollo de la evaluación. Estos acuerdos incluirán las obligaciones de las partes y el plazo de ejecución, entre otros aspectos relevantes.

Los acuerdos de certificación podrán darse como:

- Contrato interadministrativo (entidades de carácter público).
- Contrato de prestación de servicios (organizaciones de carácter privado y mixto).

6. PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

El proceso que ha establecido el DANE para la evaluación y certificación de la calidad estadística está compuesto por tres fases que se muestran en el Gráfico 1 y se describen en cada sección de este capítulo.

Gráfico 1. Fases del Proceso de evaluación y certificación



Fuente: DANE

6.1. PLANEACIÓN DE LA EVALUACIÓN

En esta fase de la evaluación y certificación el DANE define el equipo evaluador y el Plan de evaluación a partir de la información diligenciada por parte de la entidad del SEN en el formulario de características técnicas. En el gráfico 2 se muestra las actividades desarrolladas en esta fase.

Gráfico 2. FASE 1: Planeación de la evaluación



Fuente: DANE

1 Actividad realizada por entidad SEN
2 Actividad realizada por el DANE

6.1.1. Diligenciamiento formulario de características técnicas

Posterior a la suscripción del Acuerdo de Certificación y en respuesta a la solicitud formal remitida por el DANE, la entidad del SEN deberá enviar el formato de “Características técnicas” F-131-1 diligenciado a la coordinación de Calidad Estadística del DANE, en el cual indicará las generalidades de la entidad y del proceso estadístico en evaluación, así como el tipo de evaluación a la que aplica, que puede ser una de las siguientes alternativas:

Otorgamiento inicial de la certificación: Ocurre cuando la entidad del SEN se presenta por primera vez a la evaluación de calidad estadística, lo cual indica que ninguna operación estadística de esta entidad ha sido evaluada antes y por tanto su proceso estadístico no tiene condición de certificado.

Ampliación del alcance de la certificación: Ocurre cuando la entidad del SEN ya ha sido evaluada en alguna de sus operaciones estadísticas y ha sido certificada, y solicita ampliar el alcance de la certificación (añadir una operación estadística al certificado actual).

6.1.2. Designación del equipo evaluador

El DANE designará un equipo de profesionales idóneo para realizar la evaluación de la calidad estadística, el cual estará compuesto de la siguiente forma:

- Evaluador líder.

- Comisión de expertos independientes: Experto temático, Experto en proceso estadístico y Experto estadístico.
- Analista de base de datos.

En el caso en que el evaluador líder posea la competencia y la calificación como experto podrá desarrollar los dos roles de manera simultánea.

El DANE tendrá en cuenta la temática y las especificidades técnicas de la operación estadística para realizar la selección y designación del equipo evaluador. Para esto ha definido un banco de expertos y sobre ellos revisará la idoneidad, el nivel de formación académica, la experiencia laboral, la experticia en la temática, la imparcialidad y la inexistencia de conflicto de interés para desarrollar la evaluación.

El DANE podrá incluir personas que acompañen la evaluación, aunque ellos no hagan parte integral del equipo evaluador. Estas personas no tendrán injerencia sobre los hallazgos del proceso evaluado (no podrán generar no conformidades ni conformidades), pero quedarán definidas en el acuerdo de certificación.

6.1.3. Elaborar el Plan de evaluación

A partir de la información diligenciada en el formulario de Características técnicas F-131-1, el equipo evaluador estructurará el Plan de evaluación F-141-1, en el cual describirá las actividades a desarrollar durante el proceso de evaluación, las fechas de ejecución y el equipo que realizará la evaluación. Este plan deberá ser remitido a la entidad del SEN objeto de evaluación quince (15) días hábiles previos a la fecha programada para el inicio de la evaluación de calidad.

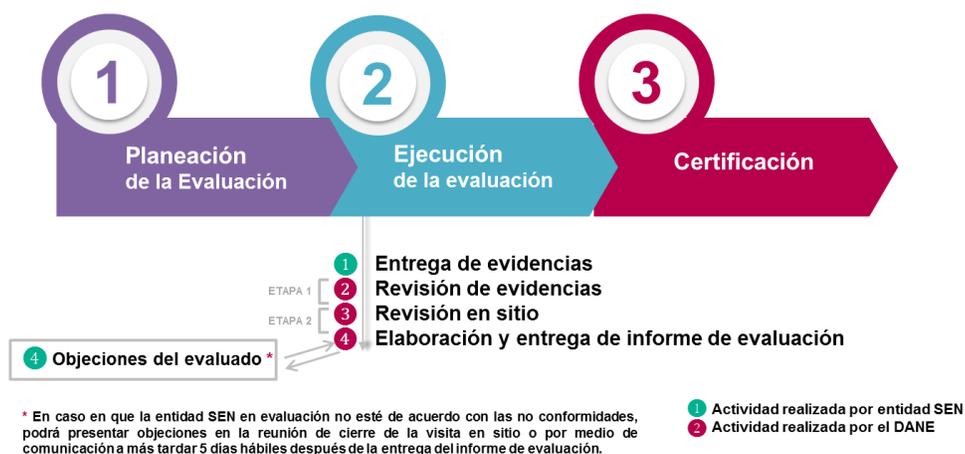
La entidad del SEN deberá disponer los recursos necesarios (personal, infraestructura física y tecnológica, tiempo, entre otros) para el desarrollo adecuado de la evaluación de la calidad.

La entidad del SEN será informada con la entrega del Plan de Evaluación F-141-1 de los miembros que conformarán el equipo evaluador; si la entidad del SEN identifica factores que pudieran comprometer la independencia e imparcialidad de algún miembro del equipo evaluador, deberá informarlo por escrito al DANE en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción del Plan sustentando las razones a que haya lugar. El DANE revisará la justificación presentada y dará respuesta en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de dicho comunicado.

6.2. EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN

Esta fase de la evaluación y certificación consta de tres etapas como se muestra en el gráfico 3: primera, la revisión documental y de la base de datos; segunda, la revisión en sitio; y tercera, la elaboración y entrega del informe de evaluación. El equipo evaluador realizará cada etapa de acuerdo con el cronograma suministrado en el Plan de Evaluación.

Gráfico 3. FASE 2: Ejecución de la evaluación



Fuente: DANE

En la ejecución de la evaluación se podrá realizar la encuesta a los usuarios de la información generada por el proceso estadístico, con el fin de conocer la percepción de ellos frente a la información. En esta actividad no se dará a conocer información alguna sobre el proceso de evaluación, ni información de la entidad SEN, y de igual modo no se generarán hallazgos derivados de esta.

6.2.1. Entrega de evidencias

La entidad del SEN deberá entregar al DANE, en medio magnético o en el medio que se haya definido previamente, la información documentada que evidencie el cumplimiento del criterio de evaluación (norma). Así mismo deberá adjuntar el Formato de identificación de evidencias F-131-2 debidamente diligenciado, en el cual se relaciona el nombre de la evidencia documental y el requisito al que da cumplimiento con cada evidencia.

Dentro de la documentación entregada, la entidad del SEN deberá suministrar:

- a) Los archivos de datos (microdatos) sobre los cuales se realizó el procesamiento de la información estadística, para el periodo que se evaluará.

- b) Las reglas de validación y consistencia de las variables contenidas en los archivos de datos.

En el caso en que los archivos de información excedan el tamaño de la unidad de almacenamiento o que los archivos se dañen o corrompan por factores ajenos a la entidad del SEN o al DANE, este último podrá recopilar la información en las instalaciones de la entidad del SEN y realizar custodia de la información hasta el DANE.

La entidad del SEN deberá acompañar la entrega de la información con un oficio formal dirigido al DANE quien dará el acuse de recibido de la información.

El DANE garantizará la reserva y confidencialidad de la información de acuerdo a lo previsto en los Títulos II, III y IV de la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014.

6.2.2. Etapa 1: Revisión de evidencias

En esta etapa el equipo evaluador llevará a cabo la revisión de las evidencias tanto documentales como las relacionadas con el archivo de datos.

6.2.2.1. Revisión de la información documental entregada

El equipo evaluador revisará la documentación entregada por la entidad del SEN, con el objetivo de determinar la conformidad del proceso estadístico de acuerdo con los requisitos. En primer lugar, el evaluador líder realizará una revisión de completitud y verificará que la documentación suministrada por la entidad del SEN, es suficiente para realizar la evaluación. En segundo lugar, el equipo evaluador revisará el contenido de las evidencias para constatar si con éstas se da cumplimiento a los requisitos establecidos, a partir de esta revisión el equipo evaluador podrá solicitar a la entidad del SEN evidencias adicionales si lo considera necesario.

6.2.2.2 Revisión de la información del archivo de datos

En esta actividad el analista de base de datos realizará una revisión de elementos relacionados con la bases de datos, por ejemplo documentación (diccionario de datos), seguridad, confidencialidad, procedimientos de respaldo y recuperación, todo lo anterior en concordancia con las características de calidad de datos como lo son la exactitud, la precisión, la completitud, la consistencia, los parámetros inherentes a las bases de datos y las relaciones con los sistemas de información.

Para estos efectos, el analista de base de datos, realizará las siguientes actividades:

En primer lugar, desarrollará una revisión de completitud documental en la cual se verificará si entre las evidencias se encuentra el modelo entidad/relación o modelo de datos, el diccionario de datos, el manual de usuario, el manual del sistema y el documento de validación y consistencia.

En segundo lugar, llevará a cabo un procesamiento de los archivos de datos para determinar el grado de calidad que estos presentan, a través de la traducción informática de las reglas de validación y su procesamiento para generar los indicadores de calidad de la base de datos a nivel de variable, campo y registro.

Adicionalmente, el analista verificará la existencia e implementación de políticas o procedimientos que garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos contra los accesos no autorizados, de acuerdo con la evidencia suministrada (documentos tipo parámetro y tipo registro). Por último, revisará la existencia de disposiciones físicas y tecnológicas para proteger la información estadística almacenada y la disposición de políticas o procedimientos de respaldo y recuperación de datos.

6.2.3. Etapa 2: Revisión en sitio

El objetivo de la revisión en sitio es, en primer lugar, evaluar en las instalaciones de la entidad del SEN aquellos requisitos que no contaron con evidencia documental suficiente o adecuada; y en segundo lugar, constatar todos los hallazgos identificados en la etapa de revisión de evidencias.

Durante la evaluación en sitio se desarrollarán las siguientes actividades:

- 1) Reunión de apertura: se llevará a cabo entre los representantes de la entidad del SEN y el equipo evaluador. Durante ésta se hará la presentación del equipo evaluador, se confirmará el Plan de la evaluación y se describirá la metodología a seguir.
- 2) Verificación: para esto se procederá a desarrollar las entrevistas, observaciones y demás acciones tendientes a la indagación acerca del cumplimiento de los requisitos de evaluación, así como la recolección de evidencias adicionales que sustentan la conformidad con los requisitos de calidad.

La entidad del SEN deberá garantizar el libre acceso, por parte del equipo evaluador, a la documentación y los instrumentos y herramientas generadas en el desarrollo de la operación estadística, así como a los lugares en los cuales el proceso estadístico es o fue desarrollado. Igualmente, deberá asegurar que las versiones pertinentes de los documentos se encuentren disponibles en los puntos de uso, que sean legibles y fácilmente identificables.

En los casos en que el proceso estadístico se desarrolle en múltiples sitios, la visita se realizará en la sede central de la entidad del SEN y de ser necesario, se visitarán las

diferentes locaciones en las que pueda desarrollarse alguna fase o actividad del proceso estadístico.

El DANE garantizará la reserva y confidencialidad de la información de acuerdo a lo previsto en los Títulos II, III y IV de la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014.

6.2.3.1. Cierre de la revisión en sitio

La última actividad realizada en la etapa de revisión en sitio, es la reunión de cierre en la que el equipo evaluador presentará un resumen de los hallazgos de la evaluación.

Una vez concluya esta reunión se darán por terminadas las etapas de revisión de evidencias y de revisión en sitio y a partir de este momento no se generarán más hallazgos de la evaluación.

6.2.4. Etapa 3: Elaboración y entrega del informe de evaluación

El equipo evaluador deberá elaborar y entregar a la entidad del SEN el Informe de evaluación F-231-1, el cual debe contener las conclusiones y la descripción de todos los hallazgos identificados en el desarrollo de la evaluación (conformidades, no conformidades mayores y/o menores, observaciones, oportunidades de mejora y fortalezas).

Una vez recibido el Informe de evaluación F-231-1², la entidad del SEN deberá determinar las acciones necesarias para eliminar la(s) no conformidad(es) identificada(s) durante la evaluación. Para esto deberá diligenciar y remitir al evaluador líder el formato de Declaración de no conformidad F-221-5, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción del Informe de evaluación.

El evaluador líder deberá revisar las acciones establecidas en el formato de Declaración de no conformidad F-221-5 y determinar si son o no suficientes, eficaces y procedentes. Posteriormente deberá dar respuesta a la entidad del SEN en un plazo máximo de cinco (5) días después de la recepción del formato. Sólo se podrán hacer tres (3) revisiones a las acciones propuestas y esta actividad de revisión no podrá superar los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción del Informe de evaluación F-231-1 por parte de la entidad del SEN.

² Este Informe de Evaluación corresponde a la versión definitiva, es decir que, cuando aplique, contempla la respuesta a las objeciones del Evaluado, conforme a lo establecido en el numeral 6.3.3. del presente documento.

En el caso en que la entidad del SEN no entregue el formato diligenciado de Declaración de no conformidad F-221-5 en los plazos establecidos, o que se entregue y que el equipo evaluador determine que las acciones establecidas no son suficientes, eficaces y procedentes, el equipo evaluador notificará al Comité de Certificación informándole la inexistencia de acciones de mejora, quien deberá tomar la decisión correspondiente sobre la pertinencia o no de asignar la certificación o definir otras acciones.

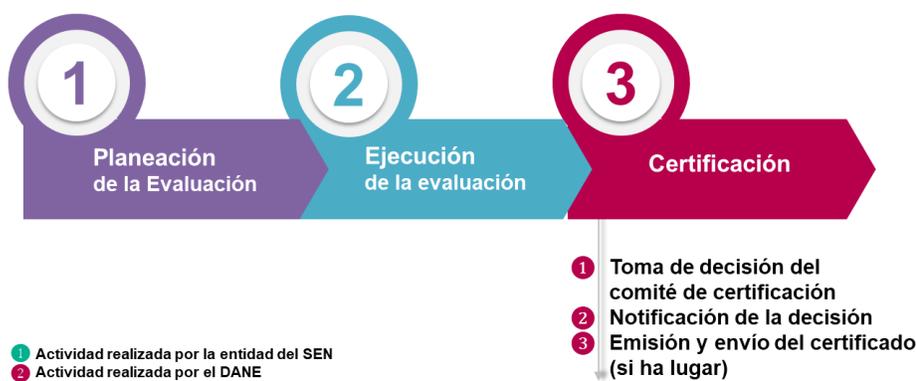
Una vez concluyan las actividades relacionadas con la definición de acciones de mejora, el equipo evaluador deberá entregar al Comité de Certificación, el informe final de evaluación junto con las acciones de mejora ya revisadas y avaladas, así como la recomendación de otorgar o no la certificación de conformidad.

El equipo evaluador podrá tener en cuenta, para definir su recomendación, cualquier información pertinente evidenciada durante la visita en sitio, así como peticiones, quejas, reclamos y/o denuncias que evidencien incumplimiento de los requisitos de evaluación.

6.3. CERTIFICACIÓN

En esta fase de la evaluación y certificación, el DANE convocará al Comité de Certificación el cual tomará la decisión de otorgar (o no) el certificado de conformidad. En el gráfico 4 se pueden observar las actividades correspondientes a esta fase.

Gráfica 4. FASE 3: Certificación



Fuente: DANE

6.3.1. Toma de decisión del Comité de Certificación

El Comité de Certificación deberá tomar la decisión de certificar (o no) la conformidad del proceso estadístico aplicado por parte de la entidad del SEN. Para esto deberá considerar

la información consignada en el informe final de evaluación y demás información recolectada durante la evaluación (evidencia documental).

La decisión que tome el Comité de Certificación podrá ser:

6.3.1.1. Otorgar la certificación:

Esta decisión se tomará cuando se ha determinado que la entidad del SEN ha implementado de manera efectiva el criterio de evaluación (norma).

Una vez tomada la decisión, se emite el certificado de conformidad, y a partir de este momento la entidad del SEN será reconocida como entidad certificada en el alcance indicado.

6.3.1.2. Denegar la certificación:

Esta decisión se tomará cuando se ha determinado que la entidad del SEN no ha implementado de manera efectiva el criterio de evaluación (norma).

6.3.1.3. Ampliar el alcance de la certificación:

Esta decisión se tomará cuando, por medio de una evaluación (diferente a la inicial), se identifica que la entidad del SEN certificada ha implementado de manera efectiva el criterio de evaluación (norma) en un alcance específico y diferente al inicialmente otorgado.

6.3.1.4. Denegar la ampliación del alcance de la certificación:

Esta decisión se tomará cuando, por medio de una evaluación (diferente a la inicial), se identifique que la entidad del SEN certificada no ha implementado de manera efectiva el criterio de evaluación (norma) en un alcance específico y diferente al inicialmente otorgado.

6.3.1.5. Realizar una evaluación especial:

Esta decisión la tomará el Comité de Certificación cuando considere necesario desarrollar una evaluación especial para revisar la implementación de las acciones de mejora propuestas por la Entidad SEN, y a partir de esto tomar la decisión sobre el otorgamiento de la certificación de la conformidad. Para realizar la evaluación especial, se sigue lo definido en el capítulo 10 de este documento.

El Comité decidirá otorgar la certificación de conformidad sólo cuando cuente con suficiente evidencia sobre el cumplimiento de los requisitos de evaluación y que las no conformidades validadas hayan sido adecuadamente cerradas o en el caso de no

conformidades abiertas, éstas y los planes de mejora propuestos hayan sido revisados y validados favorablemente por el Comité de Certificación.

6.3.1.6. Condicionar el otorgamiento:

Esta decisión se tomará cuando el comité de certificación ha determinado que la entidad del SEN ha implementado el criterio de evaluación (norma), aunque para otorgar y mantener la certificación, puede solicitar acciones específicas que garanticen que el proceso estadístico se implementa de manera efectiva a través del tiempo. Para verificar estas acciones podrá solicitar evaluaciones especiales.

6.3.1.7. Aplazar el otorgamiento:

Esta decisión se tomará cuando el comité de certificación ha determinado que la entidad del SEN ha implementado el criterio de evaluación (norma) en un alcance específico; sin embargo se identifican factores que pueden impedir el cumplimiento efectivo del criterio. El comité podrá solicitar una evaluación especial para su revisión.

6.3.2. Notificación de la decisión

La decisión tomada por el Comité de Certificación deberá ser comunicada por el DANE a la entidad del SEN dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión del Comité en la que se estudió el informe de evaluación entregado por el equipo evaluador.

6.3.3. Objeciones y Apelaciones

La entidad del SEN podrá presentar objeciones a las no conformidades y apelar la decisión del Comité de Certificación, cuando no se encuentre de acuerdo con éstas. A continuación se describen los dos tipos de objeciones que podrán presentarse.

6.3.3.1. Objeciones durante la revisión en sitio

La entidad del SEN podrá presentar objeciones a las no conformidades que exponga el equipo evaluador durante la reunión de cierre de la revisión en sitio. Una vez la entidad del SEN manifieste y argumente la(s) objeción(es), el equipo evaluador deberá analizar el argumento y evaluar las evidencias presentadas para determinar si la objeción procede o no, e informar la decisión a la entidad del SEN en proceso de evaluación.

6.3.3.2. Objeciones a no conformidades contenidas en el informe de evaluación.

La entidad del SEN podrá objetar la(s) no conformidad(es) una vez reciba el Informe de evaluación F-231-1. Para esto deberá presentar la objeción, junto con los argumentos y las evidencias que considere pertinentes, a través de un oficio dirigido al DANE con copia al correo electrónico del Coordinador de Calidad Estadística y al evaluador líder dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción del informe de evaluación F-231-1. Esta solicitud será gestionada por el DANE dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del comunicado, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Objeciones P-251.

6.3.3.3. Apelación a la decisión de certificación

La entidad del SEN podrá apelar la decisión tomada por el Comité de Certificación, una vez haya sido notificada. Para esto deberá presentar la apelación a través de un oficio dirigido al DANE dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la decisión. Dicha solicitud será gestionada por el DANE dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su recepción, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Apelaciones P-SG-010.

6.3.4. Entrega de certificados e información a partes interesadas

El DANE realizará la entrega del documento de certificado de conformidad a la entidad del SEN, de acuerdo al método acordado entre las partes.

El DANE publicará en su página web, la información referente a las operaciones estadísticas evaluadas y certificadas indicando como mínimo: el nombre de la entidad del SEN, identificación de la operación estadística, norma con la cual se haya certificado la conformidad, fecha de la certificación y vigencia de la misma. Cuando se presenten modificaciones a la condición del certificado de acuerdo al numeral 11 del presente documento, el DANE realizará las actualizaciones a que haya lugar.

7. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD Y USO DEL SÍMBOLO DE CERTIFICACIÓN

Una vez se otorgue el certificado de conformidad a la entidad del SEN su condición cambiará a la de entidad del SEN certificada y ésta podrá hacer uso del logo de certificación de calidad del proceso estadístico establecido por el DANE, haciendo referencia a su condición de certificado.

7.1. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

El DANE procederá a emitir y entregar el documento formal de certificación (certificado de conformidad) dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

El certificado de conformidad contendrá:

- Nombre de la entidad certificada.
- Dirección de la entidad certificada.
- Fecha en que se otorga o amplía la certificación (fecha en la que el Comité decide otorgar o ampliar el certificado).
- Fecha de expiración de la certificación.
- Nombre y código del criterio de evaluación (norma).
- Alcance de la certificación (contiene el nombre de la(s) operación(es) estadística(s) para la(s) cual(es) se ha atestado el cumplimiento del criterio de evaluación (norma).

El certificado emitido será firmado por el (la) Director(a) del DANE y el (la) Director(a) de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización, o quien haga sus veces.

La certificación es propiedad del DANE y demuestra formalmente la conformidad de un proceso estadístico en relación con el criterio de evaluación (norma) evaluado en un(os) alcance(s), por lo tanto, no podrá ser modificado o alterado.

7.2. SÍMBOLO DE CERTIFICACIÓN

El logo de proceso estadístico certificado sólo podrá ser usado en las operaciones estadísticas contenidas dentro del alcance del certificado de conformidad y una vez sea emitido el certificado de conformidad por parte del DANE.

El logo de certificación deberá ser usado de acuerdo con lo establecido en el documento Condiciones del uso del logo de certificación CO-02.

De existir un incumplimiento de lo establecido en este numeral, el Comité de Certificación analizará el caso y podrá decidir la cancelación o la suspensión del certificado, independientemente de la fase en la que se encuentre el proceso de certificación.

8. VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN

El Certificado de Conformidad indicará el periodo de vigencia de la certificación para cada uno de sus alcances, especificando la fecha de emisión y la fecha de vencimiento. Esta última no podrá ser mayor a cinco (5) años después de tomada la decisión por parte del Comité de Certificación, a excepción de aquellas operaciones estadísticas que tengan una periodicidad mayor a cinco (5) años.

9. REPORTE DE DESARROLLO DEL PROCESO ESTADÍSTICO

Anualmente las entidades del SEN con procesos estadísticos certificados, deberán presentar al DANE el resultado de su ejercicio de autoevaluación, con el propósito de:

- Comprobar que la entidad del SEN continúa dando cumplimiento a los criterios establecidos, durante la aplicación del proceso estadístico en la operación estadística certificada.
- Examinar cualquier cambio en la organización de la entidad del SEN que pueda afectar el desarrollo de la operación estadística certificada.
- Examinar cambios en la asignación de recursos para el desarrollo de la operación estadística.
- Examinar cambios en los procedimientos y los recursos para la realización de las actividades incluidas en el alcance de su certificación.
- Comprobar la implementación de mejoras en la producción estadística.
- Determinar la necesidad de programar una nueva evaluación de la operación estadística o realizar una evaluación especial.

Las autoevaluaciones deberán ser presentadas anualmente por parte de la entidad del SEN certificada, antes del vencimiento de los períodos anuales contados desde la fecha de otorgamiento del certificado de acuerdo con lo establecido en el procedimiento Seguimiento al Proceso Certificado P-261.

10. EVALUACIÓN ESPECIAL

El DANE podrá realizar evaluaciones con carácter especial a las entidades que se encuentren en proceso de evaluación o tengan la certificación vigente. El propósito de esta evaluación podrá ser:

- Verificar la implementación de acciones para la eliminación de una o más no conformidades detectadas durante el proceso de evaluación.

- Verificar que las operaciones estadísticas dentro del alcance de certificación de la entidad siguen cumpliendo los criterios de evaluación (norma), de acuerdo a lo reportado por la entidad del SEN respecto al desarrollo de su proceso estadístico.
- Revisar los cambios en la organización, recursos o procedimientos que se presenten en la entidad y que puedan afectar el proceso estadístico en cualquiera de sus alcances de acuerdo a lo observado por el DANE, a partir del reporte del desarrollo del proceso estadístico remitidos por parte de la entidad del SEN.
- Comprobar que se han cumplido y respetado las obligaciones generadas a través de la certificación.
- Analizar quejas o reclamaciones efectuadas por los clientes o usuarios de la operación estadística y su afectación sobre el cumplimiento del criterio de evaluación (norma).

La evaluación especial se podrá realizar sin estar programada en el PECE de la vigencia. La entidad del SEN será informada, con una antelación de mínimo 15 días calendario, sobre la planeación, objetivo específico y alcance de la evaluación a través del Plan de evaluación especial.

La evaluación especial se podrá realizar de manera simultánea con la evaluación sobre otra operación estadística de la misma entidad, en los casos que aplique.

El DANE determinará y designará el equipo evaluador conforme al propósito de la evaluación especial, el cual podrá integrarse de alguna de las siguientes formas:

- Un evaluador líder.
- Evaluador líder con evaluador acompañante.
- Evaluador líder con Experto(s) Técnico(s) (estadístico o de proceso o temático).
- Evaluador líder con analista de datos.

El evaluador líder o equipo evaluador, una vez realizada la evaluación especial, generará el informe de evaluación conforme a lo descrito en el numeral 6.2.4 de este documento y lo remitirá al Comité de Certificación quien determinará su decisión, de acuerdo al origen de dicha evaluación.

11. MODIFICACIONES A LA CONDICIÓN DE CERTIFICADO

11.1 CERTIFICACIÓN DE NUEVOS ALCANCES (OPERACIONES ESTADÍSTICAS ADICIONALES)

En el caso en que la entidad del SEN certificada desarrolle más operaciones estadísticas (diferentes a las inicialmente certificadas), esta entidad continuará siendo seleccionada en el PECE, de tal manera que se efectúen las evaluaciones de calidad de todas sus operaciones estadísticas de acuerdo con lo establecido en este documento. En el caso en

que la decisión de estas evaluaciones sea certificar una nueva operación estadística, esta acción corresponde a la ampliación del alcance de la primera certificación otorgada a la entidad (añadir una operación estadística al certificado).

11.2 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL CERTIFICADO Y SUS ALCANCES POR PARTE DE LA ENTIDAD CERTIFICADA

La entidad del SEN certificada podrá presentar solicitudes que modifiquen temporalmente la condición de certificado y/o los alcances contenidos en el certificado de conformidad. La solicitud se deberá presentar de manera formal al DANE indicando los motivos por los cuales se pide la modificación, junto con la fecha de inicio y finalización de la modificación temporal. Estas solicitudes serán estudiadas por la Coordinación de Calidad Estadística del DANE, quien emitirá una recomendación y la enviará al Comité de Certificación, quien a su vez, tomará la decisión de acuerdo al análisis de la justificación presentada por la entidad del SEN certificada.

Las decisiones tomadas por el Comité Certificador serán notificadas a la entidad del SEN conforme a lo descrito en el numeral 6.3.2 y se deberán informar a las partes interesadas de acuerdo al numeral 6.3.4 de este documento.

A continuación se describen los tipos de solicitudes que podrá realizar la entidad del SEN certificada:

11.2.1 Suspender la certificación:

La entidad del SEN certificada que desee suspender la certificación junto con todos sus alcances lo podrá solicitar por un periodo no mayor a un año desde la notificación. La suspensión solicitada deberá ser sustentada indicando las razones que la motivan.

La entidad de SEN certificada no podrá realizar más de una suspensión durante la vigencia del certificado.

La entidad del SEN certificada no podrá hacer uso de su condición de certificado durante el periodo de suspensión de la certificación.

Cuando la suspensión cumpla un año calendario (contado desde la notificación), y la entidad del SEN certificada no haya manifestado la activación del mismo, el DANE procederá a cancelar la certificación de manera automática.

11.2.2 Suspender uno o más alcances de la certificación:

En el caso en que la entidad del SEN certificada desee suspender uno o más de sus alcances de certificación lo podrá solicitar, por un periodo no mayor a un año calendario a partir de la emisión de la notificación de suspensión.

La entidad del SEN certificada deberá tener como mínimo un alcance en el certificado para mantener la condición de certificado y no podrá realizar más de una suspensión de un mismo alcance durante la vigencia del certificado.

Durante el periodo de suspensión del alcance la entidad del SEN certificada no podrá hacer uso de su condición de certificado.

Cuando el (los) alcance(s) suspendido(s) cumpla(n) un año calendario de suspensión contado desde la notificación, y la entidad del SEN certificada no haya manifestado la activación del mismo, el DANE procederá a reducir el (los) alcance(s) de manera automática.

11.2.3 Reducir el alcance de la certificación:

La entidad del SEN certificada que desee retirar uno o más alcances de la certificación deberá solicitar la reducción indicando el motivo de la solicitud.

Si la entidad del SEN certificada desea incluir de nuevo el alcance retirado deberá realizar la solicitud de ampliación y participar en un nuevo proceso de evaluación.

La entidad del SEN certificada para mantener su condición de certificado deberá tener como mínimo un alcance en su certificado. En el caso en que la entidad del SEN certificada desee cancelar el único alcance certificado deberá presentar la solicitud de cancelación de la condición de certificado.

11.2.4 Cancelación voluntaria del certificado:

La entidad del SEN certificada podrá solicitar al DANE la cancelación de la condición de certificado mediante manifestación por escrito a la Coordinación de Calidad Estadística del DANE quien remitirá la solicitud al Comité de Certificación, este último dejará en firme la cancelación voluntaria y notificará a la entidad del SEN.

Si la entidad del SEN desea tener la condición de certificado nuevamente, deberá presentar la solicitud de otorgamiento inicial de la certificación.

11.3 REDUCCIÓN, SUSPENSIÓN O RETIRO DEL CERTIFICADO POR DECISIÓN DEL CERTIFICADOR

El comité de certificación a partir de los resultados y conclusiones de una evaluación especial podrá decidir sobre el estado de certificación de la entidad del SEN. Las decisiones podrán ser:

- Mantener la certificación bajo condiciones especiales (realizar seguimiento a través de evaluaciones especiales).
- Reducir el alcance de la certificación.
- Suspender la certificación, hasta la implementación de las acciones pertinentes por parte de la entidad del SEN.
- Retirar la condición de certificado.

Las decisiones tomadas por el Comité Certificador serán notificadas a la entidad del SEN conforme a lo descrito en el numeral 6.3.2 y se deberán informar a las partes interesadas de acuerdo al numeral 6.3.4 de este documento.

11.4 REACTIVACIÓN DE CERTIFICADO O ALCANCE

La entidad del SEN certificada que tiene un (unos) alcance(s) o certificado(s) en estado de suspensión por un periodo menor de un año calendario, podrá solicitar la reactivación de la condición de certificado a través de un oficio formal dirigido al DANE indicando el estado actual del proceso certificado y demostrando que está cumpliendo el criterio de evaluación (norma).

Una vez analizada la solicitud de reactivación por parte de la Coordinación de Calidad Estadística, y si existe evidencia de que el proceso estadístico mantiene la conformidad, la Coordinación emitirá una recomendación al Comité de Certificación. La solicitud y la recomendación emitida serán consideradas por el Comité.

El Comité podrá solicitar que se realicen evaluaciones especiales para reactivar el alcance o la certificación.

El DANE notificará a la entidad del SEN sobre la decisión tomada conforme a lo establecido en el numeral 6.3.2 de este documento.

12. DANE CERTIFICADOR

Las acciones del DANE como certificador de la calidad, conforme al Decreto 1743 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.5 Evaluación de la calidad de las estadísticas, son llevadas a cabo por la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización - DIRPEN-. A continuación, se muestra la información de contacto y de envío de comunicaciones.

Sede: DANE Central
Ciudad: Bogotá
Dirección: Cr 59 Núm. 26 – 70, interior 1, CAN Edificio DANE
Dirección Técnica: Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización –DIRPEN
Coordinación: Calidad Estadística
Correo electrónico: calidadestadistica@dane.gov.co
Teléfono: 597 83 00
Extensiones: 2359 / 2612

13. DEFINICIONES

Alcance: (de la atestación) Extensión y límite de la auditoría. Para la evaluación de la conformidad de la calidad estadística corresponde a la descripción del proceso estadístico aplicado por una operación estadística.

Atestación: Emisión de una declaración, basada en una decisión tomada a partir de la revisión del cumplimiento por parte de un proceso estadístico, de los criterios de evaluación.

Certificación: Atestación de tercera parte relativa al proceso.

Comisión de Expertos Independientes: Grupo de expertos técnicos que participan en una evaluación; son parte del equipo evaluador, el cual emite un concepto sobre la conformidad de la evaluación.

Conformidad: Cumplimiento de un requisito.

Criterios de evaluación: Documentos que establecen los requisitos que deberán cumplir las entidades evaluadas, tales como el conjunto de políticas o procedimientos usados como referencia, frente a los cuales se compara la evidencia objetiva (por lo general estos requisitos son definidos en una norma).

Declaración: Atestación de primera parte.

Entidad certificada: Entidad que ha demostrado la conformidad de su proceso estadístico a través de la evaluación de calidad de las estadísticas y a la cual se le ha otorgado la certificación para uno o más alcances(s).

Entidad del SEN: Entidad que hace parte del Sistema Estadístico Nacional y se encuentra en evaluación de la calidad de su proceso estadístico.

Equipo Evaluador: Una o más personas que llevan a cabo una evaluación. Podrá estar conformado, entre otros, por expertos técnicos.

Evaluación: Proceso sistemático, independiente y documentado que tiene como fin verificar a través de la revisión de evidencias objetivas, el cumplimiento por parte del evaluado de lo establecido en un criterio de evaluación.

Evaluador: Persona que lleva a cabo la evaluación de la conformidad.

Evidencia de la evaluación: Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que sea pertinente para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación y que es verificable.

Experto técnico: Persona con conocimientos específicos y experiencia en un área técnica particular.

Fortaleza: Situación específica del proceso estadístico, fase, actividad o documento que siendo conforme, sobrepasa el cumplimiento de los requisitos especificados en los criterios de evaluación.

Hallazgo de evaluación: Resultado de la revisión de la evidencia de la evaluación recopilada frente a los criterios de evaluación.

Nota 1: Los hallazgos de la evaluación indican conformidad o no conformidad.

Nota 2: Los hallazgos de la evaluación podrán conducir a la identificación de oportunidades para la mejora, o de fortalezas que consisten en buenas prácticas en el desarrollo de los procesos estadísticos.

No Conformidad: Incumplimiento de un requisito.

No Conformidad Menor: No conformidad del proceso estadístico que no afecta la capacidad del proceso estadístico de generar los resultados previstos.

No conformidad Mayor: No conformidad del proceso estadístico que afecta la capacidad del proceso estadístico de generar los resultados previstos.

Observación: Situación específica del proceso estadístico, fase, actividad o documento que, aunque no es un incumplimiento de un requisito, podrá representar una posible no conformidad en el futuro.

Oportunidad de mejora: Situación específica del proceso estadístico, fase, actividad o documento que es conforme, que podría ser mejorada para contribuir en el mejoramiento de la calidad estadística.

Organismo Evaluador de la Conformidad -OEC-: Organismo que realiza servicios de la evaluación de la conformidad. El DANE en la evaluación de la calidad de las estadísticas desarrolla sus actividades como organismo evaluador de la conformidad.

Reactivación del certificado: Es la reanudación de la validez de la certificación luego de una suspensión.

Requisito: Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria.

Revisión: Verificación de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades y resultados de un proceso, frente a un criterio de evaluación de la conformidad.

Suspensión del certificado: Pérdida temporal de la validez de la certificación.